



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciacion

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Héctor Fabio Villegas Solís en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia No 057 proferida por esta agencia judicial el 11 de los cursantes a efectos de que se corrija tanto el encabezado de la providencia pues allí se indica que el nombre de la demandante es CARMEN ELVIRA VILLEGAS SOLIS, como el literal b del ordinal 4º de la parte resolutive pues ahí se hace mención al vehículo automotor de placas DBC604 de la secretaria de movilidad de Santiago de Cali.

Luego de revisado el expediente, específicamente el archivo PDF 54 correspondiente a la providencia antes mencionada, se advierte aspecto contenido tanto en su encabezado, como en el literal b del numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia N° 057 proferida el pasado 11 de los cursantes, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, pues efectivamente se incurrió en los errores antes mencionados, indicándose en el encabezado de la sentencia que el nombre de la demandante era el de CARMEN ELVIRA VILLEGAS SOLIS cuando corresponde al de CARMEN ELVIRA MUÑOZ MONDRAGON, por otra parte el en literal b del numeral 4º de la parte resolutive se ordena el registro del trabajo de partición y la sentencia en relación al vehículo automotor de placas DBC604 de la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, cuando dicho bien se encuentra registrado ante la secretaria de movilidad del Municipio de Candelaria Valle, procediéndose en consecuencia a corregir dichas falencias.

Así mismo, encontrándose el presente asunto pendiente de fijar honorarios de partidor, se procederá de conformidad con los criterios señalados en el numeral 2º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido de la solicitud elevada por el Dr. Héctor Fabio Villegas Solís en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

SEGUNDO. CORREGIR el encabezado de la sentencia N° 057 proferida el pasado 11 de los cursantes, para indicar que el nombre de la demandante corresponde al de CARMEN ELVIRA MUÑOZ MONDRAGON y no como erradamente se indicó en dicha providencia.

TERCERO. CORREGIR el literal b del numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia N° 057 proferida el pasado 11 de los cursantes, para indicar que el vehículo automotor de placas DBC604 se encuentra registrado ante la secretaria de movilidad del Municipio de Candelaria Valle y no como erradamente se indicó en dicha providencia.

CUARTO. EXPEDIR a la parte interesada las copias necesarias para los trámites a que haya lugar y a su cargo.

QUINTO. FIJAR como honorarios a la Dra. Dora Ines Giraldo Calderon partidora designada por el Despacho, el 1.5% del valor de los bienes objeto de partición, el cual corresponde a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.841.800.00) MCTE.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbf24b06c22f533eeeaeb22ab4b1b90cdd7077ef26bcde5dd0e8e3357f813b5**

Documento generado en 20/04/2023 07:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>